



AUTO N. 03483

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2009-388 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1564 de 2012, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire OCECA de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita de control y seguimiento realizada el 5 de marzo de 2008, en la Carrera 11 No. 71-67 de la Localidad de Chapinero de Bogotá D.C., en virtud de la cual emitió el Informe Técnico No. 006809 del 14 de mayo de 2008, en el cual se estableció el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Resolución No. 4800 del 26 de noviembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos en contra “del propietario del inmueble y/o establecimiento comercio que anuncia: “*restaurante charrys, centro de copiado punto 72*”

Que la anterior providencia, fue notificada personalmente al señor **BERNARDINO SUAREZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.407.080**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “**CENTRO DE COPIADO PUNTO 72**”, el día 5 de febrero de 2009, quedando ejecutoriado el día 6 de febrero de 2009.

Que mediante Resolución No. 5860 del 4 de septiembre de 2009, esta entidad, declaró responsable al señor BERNARDINO SUAREZ CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No.19.407.080, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “**CENTRO DE COPIADO PUNTO 72**”, de los cargos formulados mediante la Resolución No. 4800 del 26 de



noviembre de 2008, ordenándole el pago de una multa por valor de setecientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos (\$745.350) M/cte.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor **BERNARDINO SUAREZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.407.080, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “CENTRO DE COPIADO PUNTO 72”, el día 25 de septiembre de 2009 y ejecutoriada el 2 de octubre de 2009.

Que el precitado acto fue aclarado mediante Resolución 5830 del 7 de octubre de 2011, en la que se precisó las infracciones por las cuales se le formularon cargos y es responsable el señor BERNARDINO SUAREZ CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No.19.407.080, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “CENTRO DE COPIADO PUNTO 72”, actuación que fue notificada personalmente el 13 de octubre de 2011 al señor BERNARDINO SUAREZ CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No.19.407.080. Dicho acto administrativo se encuentra con constancia de ejecutoria del 14 de octubre de 2011.

Que mediante radicado 2014ER056481 del 4 de abril de 2014, la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Ambiente, remite copia de la Resolución No. OEF-000421 del 17 de marzo de 2014, en la que resolvió dar por terminado el proceso de cobro coactivo No. OEF-2011-0540 adelantado en contra del señor BERNARDINO SUAREZ CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No.19.407.080, por pago total de la obligación.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante Artículo 1° numeral 8 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital



de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de “Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que, por su parte, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)".

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que; *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.



Igualmente, el principio de economía indica que; *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

Que, por otra parte, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, establece que: “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en del Decreto 01 de 1984, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que una vez efectuado el estudio jurídico sobre cada una de las documentales que reposan en el expediente SDA-08-2009-388, encuentra pertinente esta Secretaría proceder al estudio de la procedencia del archivo definitivo del expediente en comento, toda vez que el respectivo proceso sancionatorio agotó todas las etapas procesales previstas por la Ley 1333 de 2009, en la que ha saber se prevé en su artículo 27 la obligación en determinar la responsabilidad y sanción del administrado; dicha norma deberá entenderse en concordancia con el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo que pone en cabeza de la Administración la obligación de tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.



Que así las cosas, encuentra esta Secretaría que la sanción adquirió firmeza mediante la Resolución 5860 del 4 de septiembre de 2009, la se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 2 de octubre de 2009, y mediante la cual se ordenó al infractor el pago de una multa por valor de setecientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos (\$745.350) M/cte., por los elementos publicitarios tipo aviso colocados en la Carrera 11 No. 71-67 de la ciudad de Bogotá D.C., obligación que fue cancelada por el particular en su totalidad como lo evidencia la Resolución No. OEF-000421 del 17 de marzo de 2014, expedida por la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda.

En consecuencia, esta Entidad encuentra probado en atención a las documentales que componen el expediente SDA-08-2009-388, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Por tanto, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el proceso sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2009-388 mediante el cual se sancionó al señor **BERNARDINO SUAREZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.407.080, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "*CENTRO DE COPIADO PUNTO 72*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo en precedencia Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-08-2009-388.

ARTICULO TERCERO. - Comunicar la presente providencia al señor **BERNARDINO SUAREZ CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.407.080, en la Carrera 11 No. 71-69 IN 101 de esta ciudad.



ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de junio del año 2018

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/12/2017
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES	C.C: 1073153756	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180882 DE 2018	FECHA EJECUCION:	12/04/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/12/2017
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/12/2017
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/05/2018
EDGAR JAVIER PULIDO CARO	C.C: 80088744	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180920 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/12/2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/12/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Aprobó:
Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-08-2009-388.